



Resolución No. CSJCOR24-30

Montería, 31 de enero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00004-00

Solicitante: Abogado, José Gregorio Correa Tapias

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Investigación de la paternidad

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2019-00578-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 31 de enero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de enero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de enero de 2024, y repartido al despacho ponente el 17 de enero de 2024, el abogado José Gregorio Correa Tapias, en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de investigación de paternidad – filiación natural - promovido por Luz Amalia Machado Mestra contra herederos determinados e indeterminados del causante Luis Eduardo Doria Rivero, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2019-00578-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Primero: Mediante auto admisorio de fecha 3 de febrero de 2020 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería admite demanda de investigación de paternidad con número de Radicado No. 23001311000120190057800 y procede a dar traslado.

Segundo: Mediante auto de emplazamiento de fecha 19 de febrero de 2020 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería ordena emplazar a los herederos indeterminados del causante el señor Luis Eduardo Doria Rivero

Tercero: A la fecha la última actuación del proceso mencionado, fue el auto de emplazamiento y su publicación en los medios, desde la fecha 22 de febrero de 2022 hasta la actualidad hemos estado enviando solicitudes por medio de memoriales al Juzgado Primero de Familia del circuito de Montería para que siga el curso el proceso sin embargo hasta el momento el despacho solo se ha pronunciado con conformidad al asunto correspondiente.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-5 del 18 de enero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (18/01/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de enero de 2024, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Por la presente le comunico que mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por LUZ AMALIA MACHADO MESTRA contra MARÍA FERNANDA, JOSÉ DAVID DORIA MACHADO y herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DORIA RIVERO, con radicado N° 23001311000120190057800, se dispuso lo siguiente:

“1° DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del finado LUIS EDUARDO DORIA RIVERO, al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, quien se podrá notificar mediante el correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com, en la dirección física carrera 15D N° 38-30 barrio la Floresta de la ciudad de Montería, número de celular 3145833481, comuníquesele dicho nombramiento y una vez posesionado notifíquesele el auto admisorio de la demanda. 2° Comuníquese dicho nombramiento al profesional, con la prevención de que el nombramiento de forzosa aceptación, salvo las excepciones consagradas en la ley.”

Igualmente, le informo que tal designación fue comunicada al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO.

Así las cosas, con la providencia aludida y su respectiva comunicación al curador ad-litem, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.

(...)

De la anterior manera el despacho a mi cargo corrigió los posibles defectos ante la omisión materia de la vigilancia.”

El funcionario judicial insertó un enlace que redirige al expediente digital del proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ24-7 del 22 de enero de 2024, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00004-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (22/01/2024).

1.5. Explicaciones

El 26 de enero de 2024, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presentó las siguientes explicaciones:

“Al revisar el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por LUZ AMALIA MACHADO MESTRA contra MARÍA FERNANDA, JOSÉ DAVID DORIA MACHADO y herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DORIA RIVERO, con radicado N° 23001311000120190057800, se tiene que en efecto reposa la última actuación el 20 de febrero de 2020, que se realizó la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados de difunto LUIS EDUARDO DORIA RIVERO.

Sin embargo, dicha solicitud solo fue tramitada hasta el presente mes y año, por varias razones que a continuación señalo:

1) La congestión judicial....

2) Adicional a ello, tampoco es un secreto que el despacho a mi cargo venía con un atraso muy grande y que era motivo de desventaja con los pares, el hecho de que no contábamos con la planta de personal completa hasta el mes de septiembre de 2022, fecha en el que fue suprimido el Centro de Servicios, habida cuenta que tres de los empleados habían sido trasladados al Centro de Servicios, realizando labores para dicha dependencia, a diferencia del juzgado segundo y tercero de familia, que si tenían todo sus empleados, con una disponibilidad del 100% sobre ellos. Tal situación fue motivo de quejas en varias ocasiones ante su Colegiatura, y conllevó varios diálogos con quien en su momento era el director del Centro de Servicios, doctor Yezid Martínez.

3) A partir del 1° de septiembre de 2022 el despacho del cual soy titular cuenta con todo sus empleados, con una disponibilidad del 100%, y que si bien ya ha transcurrido casi un año desde dicha fecha, no se puede dejar de vista el hecho de que el atraso generado, dejó en una situación bastante compleja al despacho, la cual se ha ido superando, lo que nos ha llevado a mejorar poco a poco, tal y como se demuestra con las últimas estadísticas y con la visita que la doctora Isamary Marrugo nos realizó este año.

4) El poder contar con todo el personal nos ha permitido mejorar nuestro tiempo de respuesta, porque antes estábamos colapsados, teniendo en cuenta que solo dos empleados proyectaban, que eran los dos oficiales mayores, quienes además un día a la semana, a veces dos, se dedicaban a atender público y el correo electrónico, en cambio ahora proyectan cuatro empleados: el citador, el auxiliar judicial y los dos oficiales mayores, quienes también hacen turno de atención al usuario y del correo electrónico, pero la carga está más equilibrada.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00004-00, respecto del proceso de investigación de paternidad – filiación natural - promovido por Luz Amalia Machado Mestra contra herederos determinados e indeterminados del causante Luis Eduardo Doria Rivero, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2019-00578-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado José Gregorio Correa Tapias, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento que diera impulso al proceso, a pesar de que, desde el 22 de febrero de 2022 hasta la actualidad ha enviado al despacho solicitudes para que el proceso siga su curso, sin respuesta.

Posteriormente, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, puso de presente que, con el fin de dar impulso al proceso designó curador ad-litem a los herederos indeterminados del finado Luis Eduardo Doria Rivero mediante providencia del 19 de enero de 2024. Indica que dicha designación fue debidamente comunicada.

En el expediente electrónico se verificaron las siguientes actuaciones procesales:

- 18 de diciembre de 2019: Presentación de la demanda.
- 15 de enero de 2020: Inadmisión de la demanda.
- 20 de enero de 2020: Subsanación de la demanda.
- 03 de febrero de 2020: Admisión de la demanda.
- 21 de febrero de 2020: Contestación de la demanda.
- 20 de febrero de 2020: Constancia de publicación.

También, los siguientes memoriales:

- Solicitud de continuidad del proceso del 08 de agosto de 2020.
- Contestación de la demanda por parte de David José Doria Machado.
- Solicitud de corrección de auto del 12 de octubre de 2022.
- Solicitud de impulso procesal del 15 de marzo del 2023.
- Solicitud de continuidad del proceso del 02 de noviembre de 2023.

Posteriormente, esta Judicatura ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa en aras de tener en consideración todos los factores que permitieran estudiar las causas de la presunta tardanza injustificada; toda vez que, a partir de la fecha desde la cual el peticionario alude haber presentado el primer memorial de impulso (22 de febrero de 2022) hasta el pronunciamiento del juez (19 de enero de 2024) transcurrieron 407 días laborales aproximadamente (Restando las suspensiones de términos por: ciberataque, vacaciones judiciales, semanas santas, y suspensión del juez en el ejercicio del cargo desde el 07 de julio de 2022 hasta el 08 de junio de 2022.)

Luego, el juez argumentó que, el caso ha experimentado retrasos por congestión judicial y la falta de personal completo, pues indica que tres de los empleados habían sido trasladados al Centro de Servicios, realizando labores para dicha dependencia, dejando al despacho en desventaja respecto a los otros juzgados de familia.

Afirma que, la disponibilidad del 100% del personal desde septiembre de 2022 ha permitido mejorar el tiempo de respuesta. Antes, con solo dos empleados proyectando, la carga de trabajo estaba desequilibrada, pero ahora, con cuatro empleados, logra una distribución más equitativa de las responsabilidades, lo que ha contribuido en el rendimiento del despacho.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 19 de enero de 2024; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado José Gregorio Correa Tapias.

Además de los argumentos expuestos, esta Judicatura tiene en consideración diferentes aspectos como la suspensión del juez en el ejercicio del cargo desde el 07 de julio de 2022 hasta el 08 de junio de 2022, y el ataque cibernético sufrido por la empresa que provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la rama judicial (IFC NETWORKS COLOMBIA S.A.S) en septiembre de 2023.

Así mismo, en visita realizada el 24 de mayo de 2023, se verificó que el funcionario dio cumplimiento al plan de mejoramiento dejado en la visita en 2021. También, se dejó sentado que debe seguir aplicando mejores prácticas para aumentar los índices de evacuación; y seguir con los planes de mejoramiento sugeridos en las vigilancias, como el relacionado en la Resolución No. CSJCOR23-444 del 07 de junio de 2023, referidos a revisión de memoriales pendientes por tramitar, fechas de audiencias pendientes de fijar, sentencias a despacho para proferir fallo. Por lo que, se exhorta a continuar dando cumplimiento a las medidas sugeridas.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

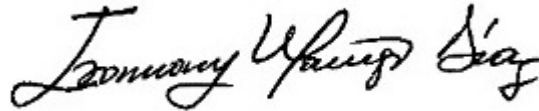
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de investigación de paternidad – filiación natural - promovido por Luz Amalia Machado Mestra contra herederos determinados e indeterminados del causante Luis Eduardo Doria Rivero, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2019-00578-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00004-00 presentada por el abogado José Gregorio Correa Tapias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería a continuar implementando los planes de mejoramiento sugeridos en las vigilancias (como el relacionado en la Resolución No. CSJCOR23-444 del 07 de junio de 2023) y seguir aplicando mejores prácticas para aumentar los índices de evacuación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio el abogado José Gregorio Correa Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl